

DECRETO N° 753

(Derogado por decreto n° 1158/82)

Fondo Patriótico - Malvinas Argentinas - Aceptación de donaciones - Destino de fondos.

Fecha: 15 de abril de 1982.

Publicación: B.O. 19/1V/82.

Citas legales: D. Ley 23.354/56 (ley de contabilidad): XVII-A,154-1 D.5720/72 (Contrataciones del Estado): XXXII-C,3628

Visto que con motivo de la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, ciudadanos, instituciones y fuerzas vivas del país ofrecen donaciones y contribuciones para solventar el esfuerzo que demanda el ansiado cometido, y

Considerando:

Que para posibilitar el ingreso de tales aportes, la Secretaría de Hacienda ha dispuesto la apertura, en el Banco de la Nación Argentina, de una cuenta bancaria denominada "Fondo Patriótico Islas Malvinas" o Secretaría de Hacienda.

Que es menester fijar el procedimiento para la aceptación y asignación del destino de los aportes.

Que procede disponer de conformidad a lo establecido en el art.26 de la ley de contabilidad.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

decreta:

Artículo 1°: Facúltese al señor secretario de Hacienda para aceptar las donaciones, cualquiera sea el monto, que se ingresen a la cuenta bancaria denominada Fondo Patriótico - Malvinas Argentinas o Secretaría de Hacienda del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 2°: Los fondos recaudados en la citada cuenta bancada, serán destinados a financiar gastos relacionados con la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur

Artículo 3°: El señor secretario de Hacienda transferirá los fondos a que se refiere el artículo anterior a las jurisdicciones 45 - Ministerio de Defensa, 46 - Comando en Jefe del Ejército, 47 - Comando en Jefe de la Armada, y 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, en función de los recursos disponibles y de los gastos efectuados por cada una de ellas para el cumplimiento del objetivo trazado.

Artículo 4°: La Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda presentará los días 15 y 30 de cada mes, un estado bancario de la cuenta citada en el artículo 1°; el que debidamente conciliado, deberá ser intervenido por el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación.

Artículo 5°: Comuníquese, etc.

Galtieri - Alemann.